



NOTA INFORMATIVA SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LOS PLENOS

Por medio de la presente, se informa, que en cumplimiento del artículo 70 bis apartado 1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Título VII del Estatuto del Vecino, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que los Ayuntamientos deben poner en funcionamiento procedimientos para hacer efectiva la participación ciudadana en la vida local, y en virtud de los artículos 10 y 14 del Reglamento de Participación Ciudadana aprobado al efecto por este Ayuntamiento, la forma de intervenir en las sesiones ordinarias del Pleno y en el Turno de Ruegos y Preguntas:

"[...] Artículo 11. Participación en los Plenos Municipales.

1. Todas las personas tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno que sean de carácter ordinario, de acuerdo a las prescripciones siguientes:

a) El asunto objeto de la intervención habrá de estar directamente relacionado con otro y otros incluidos en el orden del día de la sesión.

b) La intervención se tendrá que solicitar a la Alcaldía por escrito con una antelación mínima de 1 día hábil previo a la realización de la sesión.

c) La Alcaldía podrá denegar la intervención, especialmente si es un asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencias, si no figura en el orden del día o si ya se ha presentado en otra sesión en un período anterior de 3 meses.

d) La persona solicitante dispondrá de 5 minutos para hacer su intervención tras las intervenciones de los grupos municipales y podrá ser contestada por el/la alcalde/sa o concejal/a competente, sin que pueda haber derecho a la réplica.

e) No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.

[...]

Artículo 15. Participación de las Entidades Ciudadanas.

[...] 3. Cuando alguna de las Entidades inscritas en el Registro deseen efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto en el Orden del Día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesada, deberá solicitarlo al Presidente del Pleno antes de comenzar la sesión. Con autorización de éste y a través de un único representante podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Presidente del Pleno, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el Orden del Día.

4. Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal.

5. Los/as vecinos/as o representantes legales de las Entidades que deseen intervenir en este turno, deberán solicitarlo, hasta 24 horas antes del comienzo de la sesión al Presidente del Pleno, manifestando en su escrito su nombre y dirección y número de documento nacional de identidad, así como la representación que ostenta, y cuál es el asunto sobre el que desea intervenir. El Presidente del Pleno podrá denegarlo motivadamente, si no cumple alguno de estos requisitos. Se comunicará esta intervención a los Grupos Municipales. La intervención será personal y por escrito, el cual se leerá en el acto, dejando copia ante el Secretario del Pleno.

6. Los ruegos y preguntas deberán ser formuladas ante el Pleno con brevedad, ajustándose a lo solicitado previamente por escrito.

7. Los ruegos y preguntas serán contestados por escrito en el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de que el/la preguntado/a quiera darle respuesta inmediata".